CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESECSJS-062-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI Y CARLOS ENRIQUE DAZA

CONTRATO N.º:	**ESECSJS-062-2026**
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
CONTRATANTE:	**E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI**
NIT:	804.007.611-9
REPRESENTANTE LEGAL:	**MAYRA ALEJANDRA GUALDRON CHAPARRO**
C.C. No:	1.101.692.753 DE SOCORRO SANTANDER
CONTRATISTA:	**CARLOS ENRIQUE DAZA**
C/C:	79.236.433 expedida en Bogotá.
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO DE PROPIEDAD DE LA ESE CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DEL MUNICIPIO DEEL GUACAMAYO, SANTANDER.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUOIN DEL PRESENTE CONTRATO SERA DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2026.
VALOR:	**CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000).**

Entre los suscritos a saber**, MAYRA ALEJANDRA GUALDRON CHAPARRO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.101.692.753 expedida en Socorro, Santander, quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO, SANTANDER** en su calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento NO. 010-2024 de 22 de Marzo de 2024 expedido por Alcalde Municipal de El Guacamayo y acta de posesión, debidamente facultada para celebrar contratos a nombre de la E.S.E. quien para efectos del presente contrato se denomina **CONTRATANTE** y por otra parte **CARLOS ENRIQUE DAZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.236.433 expedida en Bogotá, afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI** y demás normas aplicables y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender el presente contrato según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00196 de Fecha Veinte (20) del mes de Agosto de 2026, según los Rubros 2.1.2.02.02.008.04.01 Mantenimiento Correctivo Y Preventivo De Equipos De Cómputo, Impresoras, Entre Otros y rubro 2.1.2.01.01.003.03.02 Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios y demás elementos, del presupuesto de gastos de funcionamiento de La **E.S.E. CENTRO DEJUAN SOLERI**, para la vigencia 2026. **2).** Que existe estudio previo que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar dicha contratación. **3).** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las Empresas Sociales del Estado, se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Manual de Contratación de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI**. **4)** Que la **E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI** en la actualidad es una Empresa Social

del Estado del Orden Municipal. **5)** Que se trata de una contratación directa pues el objeto es la prestación de servicios de Mantenimiento, teniendo que igualmente por la cuantía del contrato la modalidad a aplicar es la directa. **6)** Que el contratista seleccionado es una persona natural quien ha acreditado ante la E.S.E. suficiente experiencia e idoneidad para la ejecución de éste tipo de contratos, los cuales son garantía suficiente para la E.S.E, tal como lo certifica la técnico administrativa de la E.S.E. **7)** Que de conformidad con el certificado expedido por la Técnico Administrativo actualmente no existe personal suficiente en la planta de Personal de la E.S.E, que pueda desarrollar éstas actividades; como también de la imposibilidad de ejecutar las actividades objeto del presente contrato, con el personal de planta de la E.S.E. **8)** Que se invitó de manera directa a presentar por el señor **CARLOS ENRIQUE DAZA** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.236.433 expedida en Bogotá**,** quien presentó la oferta dentro del plazo establecido, como lo certificó la Técnico Administrativo de la E.S.E., determinando así que la misma es favorable para la entidad. **9)** Que el plazo pactado para el presente contrato, obedece o está determinado por la naturaleza del objeto del mismo y por la disponibilidad de recursos que se puede destinar en este momento a la ejecución del mismo, dando con ello cumplimiento a la prescripción legal del límite máximo de tiempo para la contratación de prestaciones de servicios a que se refiere la Ley. Por lo anteriormente expuesto es procedente la celebración del presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – NATURALEZA:** Este contrato es de los denominados **DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO**, de que trata el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E, así como las normas vigentes y reglamentarias. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO:** Por medio de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a la **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO DE PROPIEDAD DE LA ESE CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO, SANTANDER. PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, la propuesta y estudios previos forman parte integral del mismo. Alcance del objeto: 1. DIAGNOSTICO INICIAL: Realizar y/o actualizar la ficha técnica describiendo el estado físico y de funcionamiento. 2. SOLUCIONAR, ARREGLAR, LIMPIAR, CAMBIAR, QUITAR APLICACIONES Y PROGRAMAS QUE NO SE REQUIERAN, EJECUTAR LOS PROCESOS ADECUADOS Y NECESARIOS PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO. 3. REVISION Y DIAGNOSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE LA RED, Realizar cambios del cableado y de los conectores o terminales defectuosas, reubicar algunos puestos de trabajo. 4. Realizar COPIA EN MEDIO EXTERNO DE LA INFORMACION y realizar una revisión general para prevenir danos graves y/o perdida de información a causa de mal manejo, falla de las partes, fallas eléctricas o virus. 5. ASESORIA Y ORIENTACION. A los Usuarios sobre el adecuado manejo de los equipos y crear compromisos de cuidar e informar a tiempo cualquier problema que se presente para así poder brindar una mejor y oportuna solución. 6. EN GENERAL REALIZAR UN MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO. Con limpieza física y de las aplicaciones y programas. 7. ELABORAR UN INFORME FINAL: de los procesos realizados, logros y asuntos a cambiar y recomendaciones a seguir. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO -** : El presente contrato es por el monto total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000).** recursos provenientes del sistema general de seguridad social en salud. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La **E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: se cancelará de acuerdo a la presentación de las cuentas de cobro e informe de actividades, previa entrega de los soportes, informe de actividades, acta parcial de pago y acta a satisfacción expedida por la supervisión, teniendo en cuenta la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones frente al pago de Sistema de Seguridad Social Integral**. PARÁGRAFO SEGUNDO**: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos de dinero que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto general de gastos 2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00196 de Fecha Veinte (20) del mes de Agosto de 2026, según los Rubros 2.1.2.02.02.008.04.01 Mantenimiento Correctivo Y Preventivo De Equipos De Cómputo, Impresoras, Entre Otros y rubro 2.1.2.01.01.003.03.02 Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios y demás elementos, del presupuesto de gastos de funcionamiento de La **E.S.E. CENTRO DE SALUDJUAN SOLERI**, para la vigencia 2026. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las funciones de supervisión serán ejercidas por la Técnico Administrativo de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI** o

quien haga sus veces, quien garantizará su correcta ejecución y exigirá al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, **CLÁUSULA CUARTA – TERMINO DEL CONTRATO** -: El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de Inicio al VEINTIOCHO (28) de Agosto de 2026. **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** - : En cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: A. EL CONTRATISTA se obliga a prestar con absoluta autonomía e independencia y bajo su entera responsabilidad las actividades que se desprendan de la **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO DE PROPIEDAD DE LA ESE CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO, SANTANDER.** A. Desarrollar su actividad, de conformidad con la propuesta presentada, teniendo plena autonomía en el manejo del personal que emplee para el cumplimiento de lo contratado. B. Cumplir con los requerimientos de la E.S.E., de manera oportuna. C. Acoger las recomendaciones de la gerencia respecto del proceso contratado. D. Cumplir las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. I. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. E. Cumplir con las actividades propias del objeto contractual de acuerdo con el estudio de necesidad y conveniencia y con la propuesta. F. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E. por conducto de la supervisión. G. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. **CLÁUSULA SÉXTA – PROCEDIMIENTOS** -: EL CONTRATISTA se obliga a observar y cumplir los procedimientos establecidos por el CONTRATANTE para el desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA– LUGAR DE EJECUCIÒN** -: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar principal e inicial de ejecución del mismo, en las instalaciones del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA – NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL** Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni produce relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. En consecuencia, EL CONTRATISTA tendrá derecho únicamente a los pagos expresamente convenidos en el presente contrato, los cuales se cancelarán a título de contraprestación económica. **CLÁUSULA NOVENA – AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD** -: EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos toda vez que los valores pactados soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios técnicos y la oferta de servicios realizada por EL CONTRATISTA. En ningún caso existirá relación laboral entre la E.S.E. y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste. **CLÁUSULA DÉCIMA – RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL** -: EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y pago al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la E.S.E. CENTRO DE SALUDJUAN SOLERI DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO,SANTANDER . **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran como su domicilio contractual el Municipio de El Guacamayo la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI, Calle 6 Nº 3-13. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL** -: EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y pago al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD** -: Para efectos de esta cláusula, se entiende como "propiedad" toda la información calificada como confidencial por parte de la ESE. EL CONTRATISTA acuerda que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros). EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las

medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca en desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – FACULTADES EXORBITANTES** -: El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la ESE y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, que están consagradas en la Ley 80 de 1993 y referidas en el Manual de contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**-: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito expedido por el CONTRATANTE no quedando está obligada a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES -:** Las diferencias que surjan en el desarrollo de este contrato, se solucionaran a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Manual de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN** -: El presente contrato será objeto de liquidación, dentro del término de cuatro (04) meses posteriores al plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – DECLARACIÓN EXPRESA** -: EL CONTRATISTA declara bajo juramento que al suscribir el presente contrato no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la demás normatividad que la complemente y regule. **PARÁGRAFO PRIMERO. INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA se obliga con la E.S.E. a mantener a la ESE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista; **CLÁUSULA VIGESIMA: SANCIONES**. Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, la ESE podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: MULTAS: a) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales consignadas en la cláusula quinta del presente contrato, la ESE le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. PENAL PECUNIARIA: En caso incumplimiento total o parcial en el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA pagará a la ESE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause a la ESE. No obstante, la ESE se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- Estas sanciones se impondrán en cumplimiento del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- **APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. **PARÁGRAFO TERCERO**. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DEBIDO PROCESO**. Previo a la aplicación de multas, penal parcial pecuniaria y la penal pecuniaria establecidas en este contrato, se tendrá como base los informes presentados por el supervisor designado por la ESE, quien efectuará un seguimiento riguroso a la ejecución del contrato con el fin de verificar posibles incumplimientos y/o retrasos de las obligaciones contraídas por el contratista. Con base en el citado informe se solicitará por escrito a la otra parte que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al requerimiento, exponga los motivos del incumplimiento y/o retraso de sus obligaciones, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y de defensa. La entidad estudiará los argumentos expuestos y en caso de que éstos no sustenten que el incumplimiento es por causa no imputable al contratista (eximentes de responsabilidad contractual), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes expedirá la resolución motivada de imposición de multas y/o cláusula penal pecuniaria correspondiente, la cual se notificará personalmente a la parte incumplida y/o retrasada, y contra esa resolución procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la

firma de las partes y para su legalización y ejecución requiere del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. Adicionalmente hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Hoja de vida de la Función Pública, Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía

Para constancia se firma en el Municipio de El Guacamayo, Santander a los Veinte (20) días del mes de Agosto de Dos mil veintiséis (2026).

MAYRA ALEJANDRA GUALDRON CHAPARRO
GERENTE
E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI

CARLOS ENRIQUE DAZA
C.C. No. 79.236.433 de Bogotá
CONTRATISTA